

## PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

### RESOLUCIÓN

de 26 de abril de 1999, por la que se otorga una ayuda económica al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo.

Dado que el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo principal el impulso de la participación y la sensibilización de los entes locales de Cataluña a favor de la cooperación al desarrollo en los países del Tercer Mundo;

Dado que en el presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 1999 consta la partida presupuestaria 02.06.480.03/3 de Ayuda al Tercer Mundo;

De conformidad con lo que establecen el artículo 28 de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro, y la disposición adicional 26 de la Ley 20/1998, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 1999,

### RESUELVO:

—1 Otorgar una ayuda económica de 35.000.000 (treinta y cinco millones) de pesetas al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo con cargo al concepto presupuestario 02.06.480.03/3 del vigente presupuesto.

—2 El objeto de la ayuda es el apoyo económico al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo para que financie la realización de programas de cooperación en el Tercer Mundo.

—3 El pago de la ayuda otorgada se realizará en dos plazos. La Generalidad abonará un anticipo del 60% del importe total de la ayuda dentro del plazo de 45 días a contar desde la fecha de esta Resolución, y ordenará el pago del segundo plazo una vez el destinatario haya justificado mediante el correspondiente informe el destino de la mitad del primer pago.

—4 El Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo deberá presentar una memoria justificativa de la ayuda recibida, que contendrá un resumen económico y un informe completo y detallado de los programas desarrollados a favor del Tercer Mundo, y acreditar, en todo caso, que se ha cumplido la finalidad que ha motivado la concesión.

Barcelona, 26 de abril de 1999

XAVIER TRIAS I VIDAL DE LLOBATERA  
Consejero de la Presidencia  
(99.117.101)

### RESOLUCIÓN

de 27 de abril de 1999, por la que se otorga una ayuda económica a la ONGD Entrepobles, para la realización del programa K'astanic en Guatemala.

Dado que la Generalidad de Cataluña y la Fundación Rigoberta Menchú Tum firmaron un convenio de colaboración con fecha 29 de mayo de 1998, cuya duración era de dos años, por el que ambas partes acuerdan impulsar la solidaridad entre el pueblo de Cataluña y el de Gua-

temala y en particular con los pueblos o las comunidades indígenas;

Dado que ambas partes acordaron desarrollar el programa de cooperación de la Fundación Rigoberta Menchú Tum mediante la participación de una o más ONGD catalanas;

Dado que, con fecha de 20 de abril de 1998, Intermón y Entrepobles firmaron un acuerdo de constitución de un consorcio específico de colaboración para la realización del programa de participación ciudadana K'astanic, en el que se acordaba que dicha comisión será la responsable de tomar decisiones conjuntas y coordinar las acciones que afecten a la concepción, la financiación, la realización, el seguimiento, la evaluación y otros posibles aspectos del programa;

Dado que, entre los acuerdos firmados por las ONGD Intermón y Entrepobles, consta que será la ONGD Entrepobles la que actuará como representante del Consorcio y firmará el correspondiente convenio con la Generalidad de Cataluña;

Dado que Entrepobles y Intermón son ONGD con experiencia y capacidad operativa en el ámbito de la cooperación en el desarrollo,

### RESUELVO:

—1 Otorgar una ayuda económica de 20.000.000 (veinte millones) de pesetas a la ONGD Entrepobles, con cargo a la partida presupuestaria 02.06.480.03/3, de Ayudas al Tercer Mundo, del presupuesto vigente de la Generalidad de Cataluña.

—2 El objeto de la ayuda consiste en la realización en Guatemala, dentro del programa K'astanic, del proyecto denominado Fortalecimiento de la red de promotores y promotoras indígenas, que consiste en la promoción de la participación amplia y efectiva, el protagonismo y la incidencia de los ciudadanos y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas y en los gobiernos locales, para garantizar y dar sostenibilidad a los esfuerzos en la construcción de la democracia, ampliando y reforzando las campañas de educación cívica, a través de la red de promotores indígenas. En el ámbito comunitario, se trata de desarrollar una cultura democrática y de paz en el contexto de una nación como la guatemalteca, pluricultural, multilingüe y multiétnica.

—3 El programa lo desarrollarán las ONGD Intermón y Entrepobles, constituidas en comisión mixta, conjuntamente con la ONGD Fundación Rigoberta Menchú Tum.

—4 El pago de esta ayuda, por la naturaleza e inmediatez de la actividad subvencionada, se efectuará antes de la realización de ésta.

—5 La ONGD Entrepobles deberá presentar a la Dirección General de Relaciones Exteriores los informes necesarios para el seguimiento de la ejecución del programa y, una vez finalizado, deberá presentar una memoria justificativa que contendrá un resumen económico y un informe completo y detallado de la ejecución del programa.

Barcelona, 27 de abril de 1999

XAVIER TRIAS I VIDAL DE LLOBATERA  
Consejero de la Presidencia  
(99.117.067)

### CORRECCIÓN DE ERRATAS

en la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro (DOGC núm. 2797 A nexa, pág. 16531, de 31.12.1998).

Habiendo observado erratas en el texto en castellano de la citada Ley, enviada al DOGC y publicada en el núm. 2797 A nexa, pág. 16531, de 31.12.1998, se detallan sus oportunas correcciones:

En la página 16540

Título o epígrafe: artículo 30.1

Donde dice:

“...entre la persona asegurada y la beneficiaria.

”d) La reducción es única...”,

debe decir:

“...entre la persona asegurada y la beneficiaria. La reducción es única...”.

Título o epígrafe: artículo 30.1, letra e)

Donde dice:

“e) Sin perjuicio de las reducciones que sean procedentes de acuerdo con las letras a), b), c) y d), en las adquisiciones...”,

debe decir:

“d) Sin perjuicio de las reducciones que sean procedentes de acuerdo con las letras a), b) i c), en las adquisiciones...”.

Título o epígrafe: artículo 30.1, letra e), tercero

Donde dice:

“...causahabientes indicados en esta letra c), también pueden gozar...”,

debe decir:

“...causahabientes indicados en esta letra d), también pueden gozar...”.

Título o epígrafe: artículo 30.1, letra e), quinto

Donde dice:

“...segundo y cuarto de esta letra c), cuando no haya...”,

debe decir:

“...segundo y cuarto de esta letra d), cuando no haya...”.

Título o epígrafe: artículo 30.1, letra e), sexto

Donde dice:

“...establecidas en esta letra c) se aplican en el caso...”,

debe decir:

“...establecidas en esta letra d) se aplican en el caso...”.

Título o epígrafe: artículo 30.1, letra e), séptimo

Donde dice:

“...primero, segundo y tercero de esta letra c) queda condicionado...”,

debe decir:

“...primero, segundo y tercero de esta letra d) queda condicionado...”.

Título o epígrafe: artículo 30.1, letra e), octavo

Donde dice:

“Octavo. En cuanto a la reducción establecida en el apartado cuarto, el disfrute definitivo de la misma queda condicionado al mantenimiento de la titularidad de la finca en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que, a su vez, muriera el adquirente dentro de este plazo. El causahabiente no puede realizar actos de disposición y operaciones...”.

debe decir:

“Octavo. En cuanto a la reducción establecida en el apartado cuarto, el disfrute definitivo de la misma queda condicionado al mantenimiento de la titularidad de la finca en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que, a su vez, muriera el adquirente dentro de este plazo.

”Noveno. El causahabiente no puede realizar actos de disposición y operaciones...”.

Título o epígrafe: artículo 30.1, letra e), noveno

Donde dice:

“Noveno. En el caso de incumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado séptimo, el sujeto pasivo...”.

debe decir:

“Décimo. En el caso de incumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados séptimo, octavo y noveno, el sujeto pasivo...”.

Título o epígrafe: artículo 30.2

Donde dice:

“Tercero. Reducción de un 10% del valor real de los bienes y derechos, cuando la segunda o ulterior transmisión se haya producido después de los cinco años naturales siguientes a la fecha de la primera o anterior transmisión *mortis causa*. En el caso de que estas reducciones recaigan sobre bienes y derechos a los que sea aplicable lo dispuesto en la letra c) del apartado 1, el porcentaje de reducción sólo se aplica al remanente del valor del bien o derecho que no es objeto de la misma.”.

debe decir:

“Tercero. Reducción de un 10% del valor real de los bienes y derechos, cuando la segunda o ulterior transmisión se haya producido después de los cinco años naturales siguientes a la fecha de la primera o anterior transmisión *mortis causa*.

”Cuarto. En el caso de que las reducciones a que se refieren los puntos primero, segundo y tercero de esta letra recaigan sobre bienes y derechos a los que sea aplicable lo dispuesto en la letra d) del apartado 1, el porcentaje de reducción sólo se aplica al remanente del valor del bien o derecho que no es objeto de la misma.”

Donde dice:

“Cuarto. La aplicación de las reducciones a que hace referencia este apartado queda condicionada al hecho...”.

debe decir:

“3. La aplicación de las reducciones a que hace referencia el apartado 2 queda condicionada al hecho...”.

En la página 16541

Título o epígrafe: artículo 34, apartado 3 y 4

Donde dice:

“...o se ha revocado por cualquier causa.

”4. En el primer año, el devengo debe coincidir...”.

debe decir:

“...o se ha revocado por cualquier causa. En el primer año, el devengo debe coincidir...”.

(99.035.057)

## COMISIONADO PARA UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### RESOLUCIÓN

de 3 de mayo de 1999, por la que se hace pública una renuncia y una sustitución a las ayudas a

las universidades catalanas y centros públicos de investigación de Cataluña para la reincorporación de doctores (RED).

Mediante la Resolución de 16 de abril de 1998 (DOGC núm. 2631, de 4.5.1998), en el marco del II Plan de investigación de Cataluña, se abrió convocatoria para la concesión y renovación de ayudas a universidades y centros públicos de investigación para la reincorporación de doctores (RED);

Mediante la Resolución de 16 de diciembre de 1998 (DOGC núm. 2796, de 30.12.1998) se concedieron las mencionadas ayudas para la reincorporación de doctores (RED);

De acuerdo con lo que establecen el artículo 4 y la base 12 de la Resolución de convocatoria, y teniendo en cuenta la renuncia producida y el candidato propuesto,

#### RESUELVO:

##### Artículo 1

Hacer pública la renuncia que se especifica a continuación:

Centro: Universidad de Barcelona.  
Departamento: Prehistoria, Historia Antigua y Arqueología.

Responsable: Josep M. Gurt Esparraguera.  
Renunciante: Jaume Buxeda Garrigós.

##### Artículo 2

Autorizar la correspondiente sustitución según consta seguidamente:

Centro: Universidad de Barcelona.  
Departamento: Cristalografía, Mineralogía y Depósitos Minerales.

Responsable: Salvador Galí i Medina.  
Substituta: M. Pura Alfonso Abella.

##### Artículo 3

Aceptar, dadas las circunstancias excepcionales alegadas, la incorporación de la doña M. Pura Alfonso Abella con fecha 14 de abril de 1999.

##### Artículo 4

La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 1999 y el importe de las ayudas se cuantificará en función de la efectiva duración del contrato.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el comisionado para Universidades e Investigación en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 3 de mayo de 1999

DAVID SERRAT I CONGOST  
Director general de Investigación  
(99.109.080)

## DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

### DECRETO

134/1999, de 18 de mayo, de regulación de la videovigilancia por parte de la policía de la Generalidad y de las policías locales de Cataluña.

La Generalidad de Cataluña dispone de competencia en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana, de acuerdo con el artículo 149.1.29 de la Constitución, el artículo 13 del Estatuto de autonomía de Cataluña, y los artículos 37 y siguientes de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

La Ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, en su disposición adicional 1 realiza un reconocimiento expreso de la competencia de las comunidades autónomas con títulos competenciales para la protección de las personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, para establecer las normas que regulen el uso de videocámaras por parte de sus fuerzas policiales y de las policías locales de su territorio.

Dentro de este marco normativo, el presente Decreto regula la autorización y uso de cámaras y otros dispositivos para captar y grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, así como su utilización posterior en lo referente al registro, custodia y destino de las grabaciones obtenidas con estos aparatos.

El Decreto recoge la existencia de una única comisión de control de los dispositivos de videovigilancia para la instalación de videocámaras por parte de cualquier cuerpo policial que actúe en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para evitar duplicidades y conseguir un mayor grado de seguridad jurídica.

Asimismo esta disposición establece determinadas garantías para la salvaguarda de los derechos fundamentales que se pueden ver afectados por el uso de estos instrumentos de control y muy especialmente los derechos a la intimidad y a la propia imagen, por lo que se ha regulado minuciosamente el derecho de los ciudadanos de acceso y cancelación de las grabaciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno,

#### DECRETO:

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

##### Artículo 1 Objeto y ámbito

1.1 Este Decreto regula la utilización por parte de la policía de la Generalidad-mozos de escuadra y de las policías locales de Cataluña de cámaras y otros dispositivos para captar y grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, así como su utilización posterior, con la finalidad de garantizar la seguridad pública respetando el derecho a la intimidad de los ciudadanos, y el funcionamiento y composición de la comisión prevista en la disposición adicional 1 y en el artículo 3 de la Ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto.